

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

Se presenta a estudio la presente demanda VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada mediante apoderada judicial por el señor GERMAN ALBERTO QUICENO GUTIERREZ, en contra de la infanta LUCIANA QUICENO AGAMEZ, representada legalmente por su progenitora la señora ALIX JHOJANA AGAMEZ GARCIA.

El análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Si bien informa que desconoce el lugar de residencia de la señora ALIX JHOJANA AGAMEZ GARCIA, deberá aclarar cómo fue posible la realización de la toma de muestra de ADN en el Laboratorio de Identificación Humana de la Cruz Roja Colombiana Seccional Santander, teniendo en cuenta que la misma se realizó hace poco menos de dos meses, esto es, el pasado 10 de enero. Cómo contactó a la demandada y, de ser posible, las pruebas de ello.

Además, teniendo en cuenta que tuvo una relación de cuatro años con la demandada, deberá informar donde vivía la señora ALIX JHOJANA AGAMEZ GARCIA y su último lugar de residencia.

- Deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico de notificaciones personales de señora ALIX JHOJANA AGAMEZ GARCIA, aportando las evidencias de ello, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- Se le pone de presente a la parte actora que debe desistir de la pretensión primera de la demanda, como quiera que en el presente asunto no solo se vinculará al Defensor de Familia y a la Procuradora de Familia adscritos a este estrado judicial, sino que la niña LUCIANA está representada legalmente por su madre; por tanto, no se hace necesario la designación de curador alguno.
- Deberá acreditar el envío digital de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos archivos adjuntos, a la dirección digital de notificaciones personales de la señora ALIX JHOJANA AGAMEZ GARCIA, representante legal de la de la infanta LUCIANA QUICENO AGAMEZ, registradas en el acápite de notificaciones de la demanda y la subsanación, de conformidad con lo regulado en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Debe indicar el municipio de residencia del demandante en el acápite de notificaciones.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, remita la demanda, anexos y subsanación a la dirección digital de notificaciones personales de la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada mediante apoderada judicial por el señor GERMAN ALBERTO QUICENO GUTIERREZ, en contra de la infanta LUCIANA QUICENO AGAMEZ, representada legalmente por su progenitora la señora ALIX JHOJANA AGAMEZ GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA MARIA SANCHEZ MANTILLA, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 279.581 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dbc976b53001a5d6f3a176ae40b1df722a531fd44edbf557a0384b37fb0fb9**

Documento generado en 19/03/2024 01:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>